

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 131CU632846
FNB/ALK

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN
GRATUITA DE BIENES MUEBLES,
CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA
ENTRE FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD
Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE
BIENES NACIONALES CON FECHA 08 DE
ENERO DEL AÑO 2018, ANTE EL NOTARIO
PÚBLICO DE SANTIAGO DON FRANCISCO
LEIVA CARVAJAL.

SANTIAGO, 23-04-2018

EXENTO N° E-128

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-132 de 03 de marzo del año 2017, modificado y complementado por Decreto Exento N° E-604 de 27 de noviembre del año 2017, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó la Concesión Gratuita de los bienes muebles fiscales que forman parte de la colección de obras de arte denominada "Solidaridad", conformada por 673 obras, individualizadas en inventario que se encuentra protocolizado con el N°4.163, Repertorio N°7360-2016, de fecha 05 de agosto del año 2016, rectificado con fecha 26 de diciembre del año 2017, protocolizado con el número 5.620, Repertorio N° 9.459-2017, ambos antes el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González.

Que con fecha 08 de enero del año 2018, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco de Chile- Ministerio de Bienes Nacionales y La Fundación Arte y Solidaridad, representada por doña Claudia Zaldívar Hurtado, suscribieron bajo Repertorio N° 3130-2018, la respectiva escritura pública de Concesión Gratuita, ante el Notario Público de Santiago, don Francisco Leiva Carvajal.

Que de acuerdo con la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto se encuentra Exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

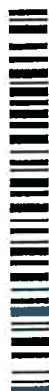
Apruébase el contrato de concesión gratuita de bienes muebles, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



REPERTORIO N° 3130-2018

OT 1917

Abb



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 20181917

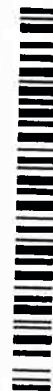
CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE BIENES MUEBLES
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Y
FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD"

En Santiago, República de Chile a ocho días de enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui número setenta y tres, comparecen: don **JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y tres guion siete, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, según consta de Decreto Supremo Número setenta y nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en representación del **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en adelante e indistintamente el "MBN" o el "Ministerio", rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos quince, segundo piso, comuna de





Santiago, Región Metropolitana, por una parte y; por la otra, doña **CLAUDIA ZALDÍVAR HURTADO**, chilena, soltera, licenciada en teoría e historiadora del arte, cédula de identidad número ocho millones quinientos veintisiete mil cincuenta y dos guión cuatro, en representación, según se acreditará, de la **FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD**, rol único tributario número sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento setenta guión dos, ambas domiciliadas en Avenida República número cuatrocientos setenta y cinco, Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "concesionaria"; los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión gratuita: **PRIMERO. DE LOS ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. b) **Mediante Decreto Exento número E guión ciento treinta y dos de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, publicado en extracto en el Diario Oficial el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, modificado y complementado por Decreto Exento número E guión seiscientos cuatro, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en extracto en el Diario Oficial el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete,** del Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a la **FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD**, los bienes muebles que forman parte de la colección de obras de arte denominada "**Solidaridad**", conformada por seiscientas setenta y tres obras, individualizada en inventario que se encuentra protocolizado con el número cuatro mil ciento



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialciva.cl e ingrese el siguiente código: 20181917



sesenta y tres, Repertorio número siete mil trescientos sesenta guión dieciséis de cinco de agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, rectificado con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, protocolizado con el número cinco mil seiscientos veinte, Repertorio número nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil diecisiete, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, los que se entienden formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales.

c) Se otorgó la concesión gratuita, con el objeto de que la entidad beneficiaria, administre en conformidad con su estatuto, la colección de obras de arte singularizadas en inventario protocolizado con el número cuatro mil ciento sesenta y tres, Repertorio número siete mil trescientos sesenta guión dieciséis de cinco de agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, y rectificado como ya se indicó, para formar parte del Museo de la Solidaridad Salvador Allende. La **FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD**. Se obliga a velar por que los bienes muebles fiscales, objeto de la concesión, se conserven en su integridad, a fin de cumplir con la finalidad propuesta. El formulario de "Postulación a inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario", de la entidad postulante deberá protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión. Lo anterior, en los términos y condiciones expuestos en el **Decreto Exento número E guión ciento treinta y dos de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, modificado y complementado por Decreto Exento número E guión seiscientos cuatro, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete**, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el presente contrato de concesión, su anexo, modificaciones





complementaciones, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable. **SEGUNDO.** Por el presente instrumento, el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** otorga en **concesión gratuita** los bienes muebles que forman parte de la colección de obras de arte denominada "**Solidaridad**", conformada por seiscientos setenta y tres obras, individualizadas en inventario que se encuentra protocolizado con el número cuatro mil ciento sesenta y tres, Repertorio número siete mil trescientos sesenta guión dieciséis de cinco de agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, rectificado con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, protocolizado con el número cinco mil seiscientos veinte, Repertorio número nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil diecisiete, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, a la **FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD**, para quien acepta su representante legal, doña **CLAUDIA ZALDIVAR HURTADO**, ya individualizada. **TERCERO.** La **FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD**, deberá administrar en conformidad con sus estatutos, la colección de obras de arte singularizadas en inventario protocolizado, individualizado precedentemente, debiendo velar porque dichos bienes se conserven en su integridad formando parte del Museo de la Solidaridad Salvador Allende. El otorgamiento de la presente concesión de uso gratuito, comprende además de las obligaciones de administrar, velar y conservar en su integridad los bienes concesionados, la autorización expresa para exhibir y difundir en cualquier soporte físico o electrónico las obras, con el debido resguardo y seguridad y sin fines de lucro. **CUARTO.** La presente Concesión Gratuita se otorga por un plazo de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de suscripción de la escritura



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 20181917

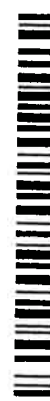


pública de concesión gratuita. **QUINTO.** Se deja constancia que la escritura de concesión gratuita se suscribe por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco junto a la representante de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de **treinta días** hábiles contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, en extracto, del **Decreto Exento número E guión seiscientos cuatro, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete que modifica y complementa el Decreto Exento número E guión ciento treinta y dos de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete**, del Ministerio de Bienes Nacionales, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **SEXTO.** El incumplimiento a la obligación señalada en la cláusula anterior, será declarada por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante Decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita de uso directo de los bienes antes referidos, a la entidad beneficiaria. **SÉPTIMO.** Suscrito el contrato de concesión éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. **OCTAVO.** Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: **a) Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales**, cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, conforme se establece en el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias antes





señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los bienes muebles fiscales para el fin por el cual fue otorgado, señalado en la **cláusula tercera de la presente escritura** y en el numeral III del **Decreto Exento número E guión ciento treinta y dos de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete**, cláusula modificada y complementada por el **Decreto Exento número E guión seiscientos cuatro, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete**, le diere un destino distinto o incurriere en cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **b) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión**, con sus modificaciones si procediere. **c) Mutuo acuerdo** entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria. **d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar los bienes muebles para el objeto o destino de la Concesión**. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes, provenientes de hecho o culpa de la concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. **e) Pérdida de la personalidad jurídica de la concesionaria durante la vigencia del presente contrato.** **f) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la concesionaria, especialmente en los siguientes casos:** **i.** No destinar los bienes muebles fiscales para el objeto exclusivo para el cual fue otorgada la presente concesión gratuita. **ii.** El no cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria indicadas en la **quinta** del presente Contrato. **iii.** La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la concesionaria al Ministerio. **iv.** El desarrollo otras actividades o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión



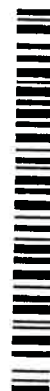
PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 20181917



y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente Concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio. **v.** Cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **NOVENO.** No será aplicable a la concesionaria el artículo sesenta y dos A del decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones y el artículo sexto del Título II de la Ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que derive directamente e indirectamente de la misma concesión. **DÉCIMO.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el cual estará integrado por doña **MAGDALENA BADILLA RODRÍGUEZ** como representante designada por el Ministerio de Bienes Nacionales, y en su calidad de Jefa de la División Jurídica de éste, o a quien el Ministerio de Bienes Nacionales designe para este efecto; por don PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS o a quien dicha institución designe para este efecto, como representante de la concesionaria, y por don **DIEGO MUNITA LUCO**, miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no modificadas.



el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del presidente del tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **DÉCIMO PRIMERO.** La entidad concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los bienes muebles a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan. **DÉCIMO SEGUNDO.-** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce de los bienes muebles fiscales que pueda sufrir la concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los mismos, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que los afecte o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DECIMO TERCERO.** Doña **CLAUDIA ZALDIVAR HURTADO** en su calidad de representante de la concesionaria, **FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD**, declara expresamente que toda la información



PARA VALIDACION ONLINE ingrese al: www.notarialiva.cl e ingrese el siguiente código: 20181917



entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declara que actúa con poder suficiente y vigente para obligar a la concesionaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente Contrato y la ejecución del Proyecto. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión.

DÉCIMO CUARTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL

CONTRATO. Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos:

uno. Decreto Exento número E guión ciento treinta y dos de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete y Decreto Exento número E guión seiscientos cuatro, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. dos. Formulario de postulación

fiscal, folio número ciento treinta y uno CU seis tres dos ocho cuatro

seis. **Tres.** Inventario protocolizado con el número cuatro mil ciento

sesenta y tres, Repertorio número siete mil trescientos sesenta

guión dieciséis de cinco de agosto de dos mil dieciséis, ante el

Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González,

rectificado con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete,

protocolizado con el número cinco mil seiscientos veinte,

Repertorio número nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve

guión dos mil diecisiete, ante el Notario Público de Santiago don

Osvaldo Pereira González. **DECIMO QUINTO.** Los términos de la

concesión gratuita son los que se acuerdan en el presente contrato

de Concesión, el que se ajusta a los artículos cincuenta y siete al





sesenta y tres del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, en lo que sea pertinente.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

Asimismo, las partes facultan al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, para realizar los actos y/o suscribir, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al presente contrato de concesión, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **DECIMO SEPTIMO.** Se deja constancia que

con esta fecha y bajo el número dos mil setecientos catorce se protocoliza fotocopias de los siguientes documentos: **-Decreto Exento número E guión ciento treinta y dos de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete y Decreto Exento número E guión seiscientos cuatro, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.** - Formulario de

postulación fiscal, folio número seis tres dos ocho cuatro seis. - Publicación Diario oficial, que se entienden formar parte integrante de esta escritura. **PERSONERÍAS. LA PERSONERÍA DE JULIO FELIPE**

GUERRA PÉREZ, para comparecer en su calidad de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES** en representación del **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES,** consta de Decreto Supremo número setenta y nueve de

fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete el Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La personería de doña **CLAUDIA ZALDIVAR**

HURTADO para representar a **la FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD,** consta de Escritura Pública de Reducción de Acta Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la fundación Arte Y Solidaridad, de fecha trece de enero de dos mil doce, otorgada ante la notario de



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 20181917



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Santiago doña María Angélica Zagal Cisterna. Estos documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura ratifican y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.

JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ

C.I. N° 15.442.583-7

p.p. FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

CLAUDIA ZALDÍVAR HURTADO

C.I. N° 8.527.052 -4

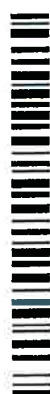
p.p. FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD

REPERTORIO N° 3130-2018

ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL

22 ENE 2018

FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO

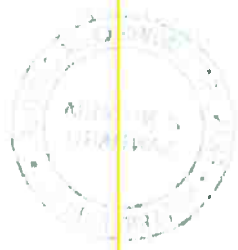


PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 20181917



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

FELIPE ANDRES WARD EDWARDS
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Metropolitana.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **626e37b5-9dd0-43dd-bbb2-08b28b8e1d4b**